



Riohacha D. T. C., 10 de marzo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ GREGORIO PINO ROMERO
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra JOSÉ GREGORIO PINO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.083.267, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 46.343.156.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 84083267.
- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$. 6.822.627.00) por concepto de intereses de mora liquidados desde el cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022) hasta el tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2.023) liquidados a la tasa del uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual.
- Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2.023) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 84083267, a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 84083267), el cual deberá ser entregado en el momento

Gtz.Ro



de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9cbdc14b5f5488b6f9caae20a152b0147d4371e1e1fd16dd215938f5e024cb**

Documento generado en 10/03/2023 02:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**